

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YURIN MARÍN PULIDO MOYETON Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00716-00

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda en el asunto de la referencia, resulta necesario aclarar la situación que a continuación se describe:

La parte demandante ha pretendido subsanar la demanda a través de varios mensajes de correo electrónico enviados al email de la Secretaría de la corporación, sin embargo, a pesar de que en los archivos aportados se encuentran los denominados "ASUNTO. SUBSANACIÓN" y "REFORMA Y SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA ADMINISTRATIVA" en los cuales se manifestó adjuntar los documentos requeridos en el auto de inadmisión de la demanda, tales como los poderes, la constancia de la conciliación prejudicial, las pruebas en poder del demandante, la copia del acto acusado, entre otros, se tiene que en algunos de esos correos electrónicos dichos documentos no fueron adjuntados, y solo en uno de los mensajes de datos se observa que se pretendió aportar algunos anexos pero son totalmente ilegibles.

Lo anterior se puede constatar al consultar el expediente en la plataforma Justicia XXI Web TYBA, mecanismo adoptado para cargar los archivos de demandas y documentos anexos, presentados de manera virtual por los usuarios de la administración de justicia, y mediante la cual los despachos judiciales pueden tener acceso a los mismos.

En ese orden, posiblemente esta circunstancia obedeció a un error en el proceso de carga de los archivos que constituyen los anexos de la subsanación de la demanda, situación que deberá ser corregida por la parte demandante, anexando la totalidad de los documentos requeridos, verificando que sean legibles y en lo posible allegándolos en un solo correo electrónico, so pena del rechazo de la demanda por no subsanar.

Por lo expuesto, el Despacho

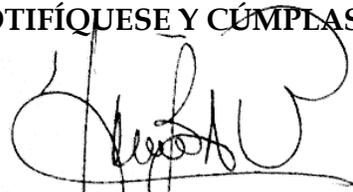
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 50001-23-33-000-2020-00716-00
Auto: Requerir a la parte demandante
EAMC

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por Secretaría, a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, anexe la totalidad de los documentos requeridos, verificando que sean legibles y allegándolos en un solo correo electrónico, so pena del rechazo de la demanda por no subsanar, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído y cumplida la orden impartida, ingrésese el expediente inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado